

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2650

SANTIAGO, 28 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481 y 483 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481 y 483 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición internacionales del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 43,

del Ministerio de Salud, la Federación de Fútbol de Chile deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional en las que participa la **Selección Nacional masculina adulta**, correspondientes a **Eliminatorias Sudamericanas de la Copa Mundial FIFA Qatar 2022 y la CONMEBOL Copa América 2021**.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Federación de Fútbol de Chile**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de la institución referida, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Selección Nacional masculina adulta de Chile** respecto de su dependencias localizadas en el centro de entrenamiento Juan Pinto Durán, ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento, las cuales se desarrollarán conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	BRAVO MUÑOZ CLAUDIO ANDRÉS	[REDACTED]		MACUL
2	JIMENEZ GARCÉS, LUIS ANTONIO	[REDACTED]		COLINA
3	ORELLANA VALENZUELA FABIAN ARIEL	[REDACTED]		LAS CONDES
4	VIDAL PARDO ARTURO ERASMO	[REDACTED]		COLINA
5	MENA REVECO EUGENIO ESTEBAN	[REDACTED]		LAS CONDES
6	MEDEL SOTO GARY ALEXIS	[REDACTED]		LAS CONDES
7	ISLA ISLA MAURICIO ANIBAL	[REDACTED]		LAS CONDES
8	ARANGUIZ SANDOVAL CHARLES MARIANO	[REDACTED]		PUENTE ALTO
9	VARGAS ROJAS EDUARDO JESUS	[REDACTED]		RENCA
10	PAVEZ SUAZO ESTEBAN ANDRÉS	[REDACTED]		PEÑALOLEN
11	PINARES TAMAYO CÉSAR IGNACIO	[REDACTED]		LAS CONDES

12	ROCO ROCO ENZO PABLO		MACUL
13	MENESES VILLARROEL JEAN DAVID		LAS CONDES
14	BAEZA BAEZA CLAUDIO ANDRÉS		LA FLORIDA
15	MORA ALIGA FELIPE ANDRES		PUENTE ALTO
16	CASTELLON VELASQUE GABRIEL JESÚS		LAS CONDES
17	MARIPEAN LOAYZA GUILLERMO ALFONSO		VITACURA
18	PARRA RUBILAR, PABLO ALEJANDRO		MACUL
19	CORTES FERNANDEZ, BRAYAN JOSUE		PUENTE ALTO
20	DÍAZ HUINCALES PAULO CÉSAR		LAS CONDES
21	GALDAMES MILLAN PABLO IGNACIO		LAS CONDES
22	ARAOS LLANOS ANGELO GIOVANNI		LAS CONDES
23	VEGAS ORELLANA SEBASTIAN IGNACIO		LAS CONDES
24	SANCHEZ SANCHEZ ALEXIS ALEJANDRO		LO CURRO
25	SIERRALTA CARVALLO FRANCISCO ANDRES		LAS CONDES
26	PALACIOS NUÑEZ, CARLOS ALONSO		RENCA
27	PULGAR FARFÁN ERICK ANTONIO		RENCA
28	MONTES BARROILHET CLEMENTE JOSÉ		LO BARNECHEA
29	GONZALEZ ORELLANA, DANIEL ENRIQUE		VALPARAISO
30	ARIAS ARROYO GABRIEL		LAS CONDES
31	BRERETON DÍAZ BENJAMIN		LAS CONDES

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	SEBASTIAN EGUREN LEDESMA			LAS CONDES
2	ROBERTO NAVAJAS			LAS CONDES
3	SEBASTIAN MIRANDA CORDOVA			LAS CONDES
4	MATIAS GONZALEZ DIAS			LA FLORIDA
5	GERMAN TAGLE LARA			MACUL
6	GASTÓN RICARDO GARCÍA VERA			FLORIDA
7	DANIEL BERNARDO CARRASCO FLORES			COLINA
8	DANIEL ESTEBAN GUERRA SALAS			MACUL
9	MARCELO VARGAS ZERENE			LAS CONDES
10	PEDRO EDUARDO OÑATE FEMENIAS			LAS CONDES
11	DANIEL ALEJANDRO DARRAS SALGADO			LAS CONDES
12	PABLO ANDRÉS CUADRA GUTIERREZ			MAIPÚ
13	BRUNO ALBANO GOMEZ URIBE			LAS CONDES
14	LUIS HERNAN ALVAREZ COFRÉ			COLINA
15	CARLOS ROBERTO MARDONES LÓPEZ			MACUL
16	FELIPE ANDRÉS GONZALEZ VIVEROS			LA CISTERNA
17	WILSON ALEJANDRO VASQUEZ PLAZA			PUENTE ALTO
18	WALDO ANDRÉS ORTÍZ GALAZ			PUENTE ALTO

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	FRANCISCO ANTONIO CAGIGAO SOUTO			MACUL
2	PATRICIO JEREZ NOVA			LAS CONDES
3	MARIA JOSE GARCÍA BARBOSA			LAS CONDES
4	DIEGO GAZITÚA SAAVEDRA			LAS CONDES
5	FRANCISCO ALEJANDRO NAVARRETE SANCHEZ			HUECHURABA
6	FELIPE VEAS DONOSO			ÑUÑOA
7	FABIO ANDRÉS FIGUEIREDO MOLINA			PEÑALOLEN
8	SEBASTIAN RODRIGUEZ YANINE			PROVIDENCIA
9	IÑAKI RAFAEL SALAZAR ABADIE			LAS CONDES
10	ALVARO RAFFO VÁSQUEZ			PROVIDENCIA
11	FELIPE MATURANA SALAMANCA			LAS CONDES
12	CRISTIAN FARIAS SALDAÑO FARIAS			SANTIAGO
13	CARLOS PARRA ZAGAL			LA GRANJA
14	MAURICIO JAVIER PAICIL VERA			SAN MIGUEL
15	FRANCISCO ANTONIO SALINAS SOTO			MACUL
16	CESAR LEAL CARO			MACUL
17	VICTOR SALAS LEIGTON			LA FLORIDA
18	ROBERTO HIDALGO MONTECINOS			PEÑALOLEN
19	MARCELO GARRIDO GARRIDO			PEÑALOLEN
20	VERONICA LEIVA RIOSECO			MACUL
21	JAIIME DURAN CARVAJAL			ÑUÑOA
22	MARIA MERCEDES ABACA			PUENTE ALTO
23	MIRYAM GARRIDO ACOSTA			ÑUÑOA
24	MARTA LATORRE MORIS			LO ESPEJO
25	MARGARITA BRAVO MUÑOZ			MACUL
26	SERGIO TARIFEÑO FERNANDOIS			LA GRANJA
27	LAURA TAPIA PARDO			PUENTE ALTO
28	OSCAR FUENTES VALDEBENITO			PUENTE ALTO
29	ROBERTO BUSTOS FUENTES			PEÑALOLEN
30	ROBERTO BUSTOS ALVAREZ			PEÑALOLEN
31	ENRIQUE GALAZ IBARRA			MACUL
32	JONAS MONCADA JIMENEZ			PUENTE ALTO
33	MÓNICA GALAZ VELASQUEZ			PUENTE ALTO
34	MERCEDES VELASQUEZ			MACUL

35	VICTOR VERA ANTILAO		PEÑALOLEN
36	CÉSAR CAYUQUEO LÓPEZ		PEÑALOLEN
37	CRISTOPHER MOLINA HERRERA		LA PINTANA
38	SAMUEL ROJAS PALMA		PUENTE ALTO
39	JUAN CARLOS DÍAZ BAEZA		PUENTE ALTO
40	CRISTIAN ANDRÉS RIQUELME HENRIQUEZ		MACUL
41	LUIS ALEJANDRO NAVARRO BOZA		EL BOSQUE
42	JUAN ALFREDO MENAY GONZALEZ		LA GRANJA

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que la Selección Nacional masculina adulta de Chile dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Fútbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al numeral 33 de la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen las actividades de entrenamiento de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el centro de entrenamiento en el que se desarrollan las actividades de entrenamiento de fútbol profesional autorizadas precedentemente, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del entrenamiento, el trayecto hacia el centro de entrenamiento, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del entrenamiento.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.sesalud.gob.cl

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

